



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

III LEGISLATURA

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA PRESENTE**

La que suscribe **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, en mi carácter de Diputada al Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1,2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE IMPACTO URBANO Y APLICACIÓN DE RECURSOS EN LAS COLONIAS AFECTADAS.**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se presenta la propuesta de Iniciativa en los siguientes términos.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE IMPACTO URBANO Y APLICACIÓN DE RECURSOS EN LAS COLONIAS AFECTADAS.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México enfrenta un proceso acelerado de transformación urbana, impulsado por la construcción de proyectos habitacionales, comerciales e industriales de gran escala. Si bien estos desarrollos generan beneficios económicos, también provocan impactos significativos en la infraestructura urbana, el medio ambiente, la movilidad, los servicios públicos y la calidad de vida de los habitantes de las colonias donde se ubican.

Actualmente la normatividad vigente establece que los desarrolladores inmobiliarios realicen **pagos por concepto de mitigación de impacto urbano** para compensar los efectos negativos de sus proyectos. Sin embargo, dichos recursos son administrados de manera centralizada, y en muchos casos no se traducen en mejoras concretas para las comunidades afectadas lo que genera un déficit de justicia territorial y confianza ciudadana.

Con base en principios constitucionales de participación ciudadana y la obligación de las autoridades de garantizar servicios urbanos y habitabilidad se propone que los recursos derivados de mitigación se destinen directamente a las colonias afectadas, permitiendo:

1. La Justicia Territorial, asegurando que los habitantes impactados reciban compensación tangible por los efectos del desarrollo urbano.
2. La Transparencia y rendición de cuentas, con participación activa de la ciudadanía y Alcaldías en la definición y supervisión de los proyectos financiados.
3. La mejora de la infraestructura y servicios urbanos, incluyendo áreas verdes, equipamiento comunitario, movilidad y seguridad.

Esta iniciativa busca fortalecer la planeación urbana sostenible, promoviendo que el desarrollo económico y urbano se traduzca en beneficios directos para la población afectada.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

ANTECEDENTES

1. Crecimiento urbano y desarrollo inmobiliario

En las últimas dos décadas, la Ciudad de México ha experimentado un aumento significativo en la construcción de desarrollos habitacionales y comerciales de gran escala, concentrándose principalmente en las colonias centrales y de expansión urbana. Este crecimiento ha generado presión sobre la infraestructura urbana existente provocando afectaciones en vialidades, servicios públicos, áreas verdes y equipamiento comunitario.

2. Pagos por mitigación de impacto urbano

La Ley de Desarrollo Urbano y la normatividad complementaria establecen que los desarrolladores inmobiliarios deben realizar pagos por concepto de mitigación de impactos urbanos derivados de sus proyectos. Estos recursos están destinados a compensar los efectos negativos de construcción, incluyendo la sobrecarga de servicios públicos, la alteración del paisaje urbano y el incremento en la infraestructura básica.

3. Uso actual de los recursos y limitaciones

Actualmente los recursos recaudados por concepto de mitigación se integran a fondos generales o son aplicados por la administración central de manera discrecional. Esta práctica no garantiza que las colonias directamente afectadas reciban beneficios tangibles, lo que provoca desigualdad territorial y descontento social.

4. Experiencias comparadas y mejoras prácticas

En otras ciudades del mundo y en otras entidades del país se ha implementado la política de destinar los recursos de mitigación a las zonas impactadas, logrando una mayor bienestar vecinal y mejor aceptación social de los desarrollos urbanos. Ejemplos éxitos se observan en Bogotá (Colombia) y en Municipios de Monterrey y



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

DANIELA
ALVAREZ

Guadalajara, donde los fondos se invierten directamente en infraestructura y servicios en las colonias afectadas.

A nivel internacional, la **Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II, 1996)**¹ establece la importancia de implementar políticas urbanas integrales y participativas que promuevan la mitigación de los impactos negativos del crecimiento urbano. Los Principios de esta Declaración destacan la necesidad de involucrar a la comunidad en la planificación y supervisión de proyectos urbanos, garantizando que los beneficios del desarrollo se distribuyan equitativamente y que las acciones de mitigación respondan a las necesidades reales de las poblaciones afectadas.

Estas experiencias y lineamientos internacionales demuestran que la aplicación directa de los recursos de mitigación en las colonias afectadas, con participación ciudadana y enfoque de género, fortalece la planeación urbana sostenible, la equidad territorial y la aceptación social de los desarrollos urbanos.

5. Necesidad de la Reforma

Dado el contexto urbano y social, resulta indispensable modificar la legislación vigente para que los recursos de mitigación sean aplicados directamente a las colonias afectadas, con participación ciudadana, transparencia y enfoque de género

IMPACTO VECINAL

El desarrollo urbano no regulado genera impactos directos en las colonias.

1. Sobrecarga de infraestructura y servicios urbanos

El aumento de densidades y construcciones de gran escala genera presión en redes agua, drenaje, electricidad, movilidad, reduciendo la calidad y disponibilidad de los servicios.

¹ Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II, 1996)
<https://habitat.ag.upm.es/aghab/adecestambul.html>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

2. Incremento de contaminación ambiental y reducción de espacios públicos

La reducción de áreas verdes, el incremento de emisiones y la impermeabilización del suelo alteran el equilibrio ambiental y la calidad del aire, reduciendo los espacios de convivencia y recreación.

3. Desplazamiento de familias y pérdida de identidad comunitaria

La llegada de proyectos de alto valor inmobiliario provoca procesos de gentrificación que desplazan a residentes históricos y alteran el tejido social y cultural de las colonias.

4. Afectación de movilidad, seguridad y cohesión social.

Los efectos negativos del desarrollo urbano recaen desproporcionadamente sobre grupos vulnerables, quienes dependen de mayor medida del espacio público y de los servicios locales.

Por ello, el impacto vecinal debe ser reconocido como un elemento esencial de la planeación urbana, con los mecanismos que garanticen la participación vecinal, en la **evaluación, mitigación** y aplicación de los recursos generados por los desarrollos inmobiliarios.

La creación de una **Comisión de Mitigación de Impacto Urbano** permitirá que las y los vecinos participen en la definición de prioridades, en la vigilancia de la aplicación de los recursos y en la evaluación de resultados, garantizando que los procesos de planeación urbana respondan a las necesidades reales de las comunidades y que los recursos de mitigación se apliquen con transparencia, equidad y justicia territorial.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO

El desarrollo urbano y gestión de los recursos provenientes de las mitigaciones no impacta de manera uniforme a toda la población. Las mujeres y niñas suelen experimentar efectos más severos ante la falta de infraestructura adecuada, alumbrado, transporte seguro y espacios públicos accesibles. Esta desigualdad se agrava cuando los recursos generados por las construcciones no se reinvierten en



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

DANIELA
ALVAREZ

las colonias afectadas, perpetuando condiciones de inseguridad, sobrecarga de tareas de cuidado y limitaciones para ejercer plenamente su derecho a la ciudad.

1. Seguridad y movilidad urbana:

Las mujeres enfrentan mayores riesgos en el espacio público, debido a la falta de alumbrado, banquetas seguras, transporte seguro y áreas de transitó accesibles. Según la “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU; INEGI2024) ², 79.4% de las Mujer en la Ciudad de México manifestó sentirse insegura al transitar por las calles de su colonia, mientras que entre los hombres la cifra fue de 59.8%. Esta diferencia evidencia que la ausencia de inversión local en infraestructura y servicios urbanos afecta con mayor severidad a las mujeres.

2. Distribución desigual de los beneficios del desarrollo urbano.

Cuando los recursos de mitigación no se aplican directamente en las colonias afectadas, se priva a las mujeres- quienes suelen tener movilidad más local y estar a cargo de tareas de cuidado- de mejoras en el entorno inmediato. **Esta situación limita su acceso equitativo a servicios básicos, espacios públicos y equipamiento comunitario.**

3. Participación en toma de decisiones

La centralización de los recursos de mitigación reduce la posibilidad de que las mujeres y grupos comunitarios participen en la definición de prioridades urbanas. Ello contradice el “**artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**”³, ratificado por México, que obliga a los Estados a garantizar la participación de las mujeres en la formulación e implementación de políticas públicas.

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFIAS (INEGI) (2024) ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (ENSU), PRIMER TRIMESTRE 2024 <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

³ NACIONES UNIDAS (1979). CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). RESOLUCIÓN 34/180 DE LA ASAMBLEA GENERAL. <https://apps.cjf.gob.mx/convenciones/assets/files/cedaw/pdf/cedawArt7.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

4. Derecho a la Ciudad y Compromiso Internacionales

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos 5 y 11)⁴, promueve la igualdad de género y la creación de ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, reconociendo que el acceso equitativo a los recursos urbanos es fundamental para lograr la justicia social. En este sentido destinar los recursos de mitigación a las colonias afectadas contribuye directamente al cumplimiento de los compromisos asumidos por México ante la comunidad internacional.

5. Necesidad de una visión de género en la gestión urbana

Incorporar la perspectiva de género en la aplicación de los recursos de mitigación permitirá diseñar políticas urbanas que atiendan las necesidades específicas de mujeres, niñas, niños, personas mayores y grupos vulnerables, asegurando espacios públicos seguros, accesibles y equitativos.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa fortalece la planeación urbana sostenible, garantizando que los recursos de mitigación de impacto urbano se apliquen de manera eficiente, equitativa, transparente y con participación vecinal, incorporando de manera transversal la perspectiva de género.

La Comisión de Mitigación de Impacto Urbano tendrá la función de supervisar, dar seguimiento y evaluar los proyectos financiados con estos recursos, asegurando que se traduzcan en beneficios concretos para las comunidades afectadas. Esto permitirá un desarrollo urbano sostenible, inclusivo, responsable y equitativo, en estricto cumplimiento del marco Constitucional vigente y los compromisos Internacionales asumidos por México.

4ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2015) TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO: LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, OBJETIVOS 5 Y 11 <https://sdgs.un.org/es/goals>



La Comisión garantizará:

- **Publicitación periódica de la información sobre recursos aplicados y resultados de los proyectos de mitigación.**
- **Acceso público a información sobre decisiones, criterios de asignación de recursos y evaluación de impactos;**
- **Participación activa de la ciudadanía y vecinos de las colonias afectadas en la supervisión y definición de prioridades;**
- **Recomendaciones vinculantes a autoridades competentes, promoviendo responsabilidad y seguimiento de resultados.**
- **Elaboración de un informe anual sobre la aplicación de los recursos**

La incorporación de la perspectiva de género asegura que los proyectos respondan a las necesidades de las mujeres, niñas y grupos vulnerables, promoviendo espacios públicos seguros, accesibles e inclusivos, conforme a la **CEDAW (1979) y los Objetivos 5 y 11 de la Agenda 2030**.

De esta manera, la aplicación de los recursos directos de las medidas de mitigación en las colonias afectadas fortalece la justicia territorial, la equidad social y la aceptación comunitaria de los desarrollos urbanos, consolidando un modelo de planeación urbana sostenible y centrado en las personas.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente Iniciativa se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional que reconoce el derecho a una sociedad sostenible, equitativa y con participación ciudadana efectiva en las decisiones de desarrollo urbano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º, párrafo quinto, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y la obligación del Estado de garantizarlo



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

- **Artículo 25**, dispone que la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado, quien debe garantizar que éste, sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía nacional y la democracia, y propiciando una mas justa distribución del ingreso y la riqueza.
- **Artículo 26** que mandata la planeación democrática del desarrollo nacional con la participación de los diversos sectores sociales, de manera que se fortalezca la equidad y la justicia social.
- **Artículo 115, fracción V**, que confiere a los Municipios la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, lo cual en el caso de la Ciudad de México corresponde a las Alcaldías.
- **Artículo 71 fracción III**, que otorga las Diputadas y Diputados de los Congresos Locales para iniciar Leyes o decretos.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 12, que reconoce el Derecho a la Ciudad, entendido como el usufruto equitativo de las ciudades, dentro de los principios de justicia social, democracia, sustentabilidad y respeto a la diversidad cultural.

Estos preceptos sustentan la obligación de garantizar que los recursos de mitigación de impacto urbano se apliquen directamente en beneficio de las colonias afectadas, bajo los principios de justicia territorial, transparencia y equidad de género.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979)**, en su **artículo 7** que obliga a los Estados a garantizar la participación de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas públicas.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU 2015)**, particularmente los **objetivo 5 y 11, relativos, a la igualdad de género y la construcción de ciudades seguras, inclusivas, resilientes y sostenibles**.
- **Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II 1996)** que promueve el desarrollo urbano sostenible, la participación comunitaria y la mitigación derivada del crecimiento urbano

Por lo que la presente Iniciativa se enmarca plenamente en el principio de progresividad de los derechos humanos, en los derechos de la Ciudad, el desarrollo



sostenible, la igualdad de género y en la competencia del Congreso de la Ciudad de México para reformar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a fin de garantizar la aplicación equitativa, transparente y participativa de los recursos por mitigación de impacto urbano en las colonias afectadas.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE IMPACTO URBANO Y APLICACIÓN DE RECURSOS EN LAS COLONIAS AFECTADAS.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

A continuación, para una mayor claridad se presentan el siguiente cuadro comparativo

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.-Para los efectos de esta ley, se entiende por; I...VI	Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por; I...VI
Sin correlativo	VI Bis. Aquellas unidades territoriales, colonias, barrios o pueblos originarios, que, de manera directa o indirecta, presenten afectaciones derivadas de desarrollos urbanos, inmobiliarios o infraestructura, que inciden en su entorno físico, social, ambiental o urbano. Se considerarán afectaciones aquellas relacionadas con la sobrecarga o deficiencia de los servicios, el



	incremento en la demanda en la infraestructura vial o de movilidad, la pérdida de áreas verdes y espacios públicos, el deterioro ambiental, el desplazamiento o sustitución de población residente, la modificación de paisaje urbano o la alteración de las dinámicas comunitarias y económicas locales.
Artículo 16.- Son órganos auxiliares del desarrollo urbano: I. a XI Sin correlativo	Artículo 16.- Son órganos auxiliares del desarrollo urbano: I a XI XII. La Comisión de Mitigación de Impacto Urbano
Sin correlativo	Artículo 24 Septies. - La Comisión de Mitigación de impacto Urbano será un órgano de carácter consultivo, participativo y de supervisión, encargado de evaluar, definir y dar seguimiento a la aplicación de los recursos obtenidos por concepto de mitigación derivada de desarrollos inmobiliarios, conforme a las disposiciones legales aplicables. Garantizará que los recursos derivados de las medidas de mitigación de impacto urbano se apliquen directamente en las colonias o conjuntos de colonias afectadas por los desarrollos que los generen, bajo principios de equidad territorial, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, incorporando la perspectiva de género.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

	<p>I. La Comisión de Mitigación de Impacto Urbano estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien la presidirá;2) Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;3) Una persona representante de la Secretaría de Medio ambiente;4) Una persona representante de la Secretaría de Movilidad;5) Una persona de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;6) Una persona representante de la Delegación correspondiente;7) Dos personas representantes del Comisiones de Participación Comunitaria de las colonias afectadas; y8) Una persona representante de una organización de sociedad civil con experiencia en materia de desarrollo urbano. <p>La Comisión podrá invitar a participar con voz, pero sin derecho a voto, a personas expertas o representantes de instituciones académicas, técnicas o sociales vinculadas al desarrollo urbano, la movilidad, la sustentabilidad o los derechos humanos urbanos.</p>
--	---



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

	<p>La Comisión tendrá las siguientes:</p> <p>II. Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Proponer los criterios técnicos, sociales y territoriales para la asignación de recursos de mitigación, priorizando la atención directa a las colonias afectas;b) Determinar las obras, servicios o acciones de mejoramiento urbano que se financiarán con dicho recurso.;c) La Comisión coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas la programación, destino y seguimiento del gasto derivado de las medidas de mitigación de impacto urbano, conforme a las disposiciones presupuestarias y normativas aplicables.d) Promover la participación activa de las Comisiones de Participación Comunitaria y organizaciones vecinales en la definición de prioridades;e) Garantizar la aplicación transversal de la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos de mitigación;f) Supervisar y dar seguimiento al uso de los recursos, solicitando información de las autoridades competentes cuando sea necesario;g) Emitir recomendaciones vinculantes para asegurar la
--	---



Sin correlativo	<p>transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos;</p> <p>h) Elaborar y publicar informes semestrales y un informe anual sobre los recursos aplicados, los proyectos realizados y sus resultados en materia de desarrollo urbano y bienestar comunitario.</p> <p>Artículo 24 Octies.- La Comisión de Mitigación de Impacto urbano sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten sus integrantes.</p> <p>Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones serán públicas y la Comisión deberá integrar un sistema de información pública que permita el seguimiento ciudadano del destino y aplicación de los recursos por mitigación de impacto urbano.</p> <p>La aplicación de los recursos económicos que se generen por concepto de mitigación derivado de desarrollos inmobiliarios deberá destinarse prioritariamente a obras, servicios o acciones de mejoramiento urbano en la colonia o conjunto de colonias donde se ubique el proyecto.</p>
-----------------	--



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Par los efectos de esta ley, se entiende por;

I...VI

VI Bis. Colonias Afectadas: Aquellas unidades territoriales, colonias, barrios o pueblos originarios, que, de manera directa o indirecta, presenten afectaciones derivadas de desarrollos urbanos, inmobiliarios o infraestructura, que inciden en su entorno físico, social, ambiental o urbano.

Se considerarán afectaciones aquellas relacionadas con la sobrecarga o deficiencia de los servicios, el incremento en la demanda en la infraestructura vial o de movilidad, la pérdida de áreas verdes y espacios públicos, el deterioro ambiental, el desplazamiento o sustitución de población residente, la modificación de paisaje urbano o la alteración de las dinámicas comunitarias y económicas locales.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XII al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto de la creación de la Comisión de Mitigación de Impacto Urbano como Órgano Auxiliar del Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:

I...XI

XII. La Comisión de Mitigación de Impacto Urbano.

TERCERO: Se adiciona el artículo 24 Septies a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en materia de integración de la Comisión de Mitigación de Impacto Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 24 Septies. - La Comisión de Mitigación de impacto Urbano será un órgano de carácter consultivo, participativo y de supervisión, encargado de evaluar, definir y dar seguimiento a la aplicación de los recursos obtenidos por concepto de mitigación derivada de desarrollos inmobiliarios, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Garantizará que los recursos derivados de las medidas de mitigación de impacto urbano se apliquen directamente en las colonias o conjuntos de colonias afectadas por los desarrollos que los generen, bajo principios de equidad territorial,



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, incorporando la perspectiva de género.

I. La Comisión de Mitigación de Impacto Urbano estará integrada por:

- 1) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien la presidirá;
- 2) Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- 3) Una persona representante de la Secretaría de Medio ambiente;
- 4) Una persona representante de la Secretaría de Movilidad;
- 5) Una persona de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;
- 6) Una persona representante de la Delegación correspondiente;
- 7) Dos personas representes del Comisiones de Participación Comunitaria de las colonias afectadas; y
- 8) Una persona representante de una organización de sociedad civil con experiencia en materia de desarrollo urbano.

La Comisión podrá invitar a participar con voz, pero sin derecho a voto, a personas expertas o representantes de instituciones académicas, técnicas o sociales vinculadas al desarrollo urbano, la movilidad, la sustentabilidad o los derechos humanos urbanos.

La Comisión tendrá las siguientes:

II, Funciones:

- a) Proponer los criterios técnicos, sociales y territoriales para la asignación de recursos de mitigación, priorizando la atención directa a las colonias afectas;
- b) Determinar las obras, servicios o acciones de mejoramiento urbano que se financiarán con dicho recurso.;
- c) La Comisión coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas la programación, destino y seguimiento del gasto derivado de las medidas de mitigación de impacto urbano, conforme a las disposiciones presupuestarias y normativas aplicables.
- d) Promover la participación activa de las Comisiones de Participación Comunitaria y organizaciones vecinales en la definición de prioridades;
- e) Garantizar la aplicación transversal de la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos de mitigación;
- f) Supervisar y dar seguimiento al uso de los recursos, solicitando información de las autoridades competentes cuando sea necesario;



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

- g) Emitir recomendaciones vinculantes para asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos;
- h) Elaborar y publicar informes semestrales y un informe anual sobre los recursos aplicados, los proyectos realizados y sus resultados en materia de desarrollo urbano y bienestar comunitario.

TERCERO: Se adiciona el artículo 24 Octies a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto a las funciones de la Comisión de Mitigación de Impacto Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 24 Octies. - La Comisión de Mitigación de Impacto urbano sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

Las sesiones serán públicas y la Comisión deberá integrar un sistema de información pública que permita el seguimiento ciudadano del destino y aplicación de los recursos por mitigación de impacto urbano.

La Comisión de Mitigación de Impacto urbano sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

Las sesiones serán públicas y la Comisión deberá integrar un sistema de información pública que permita el seguimiento ciudadano del destino y aplicación de los recursos por mitigación de impacto urbano.

La aplicación de los recursos económicos que se generen por concepto de mitigación derivado de desarrollos inmobiliarios deberá destinarse prioritariamente a obras, servicios o acciones de mejoramiento urbano en la colonia o conjunto de colonias donde se ubique el proyecto.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

DANIELA
ALVAREZ

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

Tercero. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana contará con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para integrar la Comisión de Mitigación de Impacto urbano y emitir su reglamento interno de funcionamiento.

Cuarto. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Planeación Territorial y Coordinación Metropolitana y las dependencias integrantes de la Comisión emitirá en un plazo no mayor a 60 días hábiles las Reglas de Operación para la aplicación, seguimiento y evaluación de los recursos derivados de las medidas de mitigación.

DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO
DIPUTADA